



EJECUTA ACUERDO DE CONSEJO N° 3.119, DE 2022, QUE “MODIFICA ACUERDO DE CONSEJO N° 2.868, DE 2015, QUE MODIFICÓ EL ACUERDO DE CONSEJO N° 2.550, DE 2009, REFERIDO AL “FONDO DE INNOVACIÓN TECNOLÓGICA DE LA REGIÓN DEL BÍO-BÍO” O “COMITÉ INNOVA BÍO-BÍO”, Y CREÓ LOS “COMITÉS DE DESARROLLO PRODUCTIVO REGIONAL” Y FIJÓ LAS NORMAS POR LAS CUALES DEBERÁN REGIRSE; MODIFICADO, A SU VEZ, POR LOS ACUERDOS DE CONSEJO N° 2.883 Y N° 2.894, AMBOS DE 2015; N° 2.950, DE 2017; N° 3.025, DE 2018; Y N° 3.028, DE 2019”; Y MODIFICA RESOLUCIONES (A) N° 49, (A) N° 50 Y (A) N° 51, TODAS DE 2015 Y DE CORFO.

VISTO:

La Ley N° 6.640, que crea la Corporación de Fomento de la Producción; el Decreto con Fuerza de Ley N° 211, de 1960, del Ministerio de Hacienda, que Fija Normas que Regirán a la Corporación de Fomento de la Producción; el Reglamento de la Corporación, aprobado por Decreto Supremo N° 360, de 1945, del Ministerio de Economía; el artículo 3° de la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, que dispone que las decisiones de los órganos administrativos colegiados deben ejecutarse o llevarse a efecto mediante la dictación de una resolución de la autoridad ejecutiva correspondiente; el Decreto Supremo N° 28, de 11 de marzo de 2022, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que nombra en el cargo de Vicepresidente Ejecutivo de Corfo; y lo dispuesto en las Resoluciones N° 7, de 2019, y N° 16, de 2020, ambas de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón, y determina montos para ese trámite y establece controles de reemplazo cuando corresponda, respectivamente.



TOMADO DE RAZÓN

Por orden del Contralor General de la República.

Fecha: 13/06/2022

CARLOS ALBERTO FRIAS TAPIA

Contralor Regional

- 2 -

CONSIDERANDO:

1. El Acuerdo de Consejo N° 2.868, de 23 de marzo de 2015, que modificó el Acuerdo de Consejo N° 2.550, de 2009, referido al “Fondo de Innovación Tecnológica de la Región del Bío-Bío” o “Comité Innova Bío-Bío”, y creó los Comités denominados “**Comités de Desarrollo Productivo Regional**” en cada una de las regiones del país, estando su ámbito de acción definido por el respectivo territorio regional de la división político administrativa del país, ejecutado parcialmente por las Resoluciones (A) N° 49, (A) N° 50 y (A) N° 51, todas de 2015 y de Corfo, que, además, aprobaron los textos de los Reglamentos del “Comité de Desarrollo Productivo Regional de Antofagasta”, del “Comité de Desarrollo Productivo Regional de Bío-Bío” y del “Comité de Desarrollo Productivo Regional de Los Ríos”, respectivamente.
2. Los Acuerdos de Consejo N° 2.883 y N° 2.894, ambos de 2015, N° 2.950, de 2017, N° 3.025, de 2018 y N° 3.028, de 2019, que introdujeron modificaciones al Acuerdo de Consejo N° 2.868, de 2015, ya citado; ejecutados por las Resoluciones (A) N° 142, (A) N° 140 y (A) N° 143, todas de 2015, (A) N° 50, de 2017, (A) N° 174, de 2018 y (A) N° 63, de 2019, respectivamente; que también modifican las Resoluciones (A) N° 49, (A) N° 50 y (A) N° 51, todas de 2015 y de Corfo, ya citadas, respectivamente.
3. El Acuerdo de Consejo N° 3.119, de 2022, que “Modifica Acuerdo de Consejo N° 2.868, de 2015, que Modificó el Acuerdo de Consejo N° 2.550, de 2009, Referido al “Fondo de Innovación Tecnológica de la Región del Bío-Bío” o “Comité Innova Bío-Bío”, y Creó los “Comités de Desarrollo Productivo Regional” y Fijó las Normas por las Cuales Deberán Regirse; Modificado, a su Vez, por los Acuerdos de Consejo N° 2.883 y N° 2.894, Ambos de 2015; N° 2.950, de 2017; N° 3.025, de 2018; y N° 3.028, de 2019”.
4. El artículo 3°, de la Ley N° 19.880, que dispone que las decisiones de los órganos administrativos pluripersonales deben ejecutarse o llevarse a efecto mediante la dictación de una resolución de la autoridad ejecutiva competente.

RESUELVO:

- 1° **EJECÚTASE el Acuerdo de Consejo N° 3.119, de 2022**, que “Modifica Acuerdo de Consejo N° 2.868, de 2015, que Modificó el Acuerdo de Consejo N° 2.550, de 2009, Referido al “Fondo de Innovación Tecnológica de la Región del Bío-Bío” o “Comité Innova Bío-Bío”, y Creó los “Comités de Desarrollo Productivo Regional” y Fijó las Normas por las Cuales Deberán Regirse; Modificado, a su Vez, por los Acuerdos de Consejo N° 2.883 y N° 2.894, Ambos de 2015; N° 2.950, de 2017; N° 3.025, de 2018; y N° 3.028, de 2019”.



TOMADO DE RAZÓN

Por orden del Contralor General de la República.

Fecha: 13/06/2022

CARLOS ALBERTO FRIAS TAPIA

Contralor Regional

2° MODIFÍCASE la Resolución (A) N° 49, de 2015, de Corfo, que “Ejecuta Parcialmente Acuerdo de Consejo N° 2.868, de 2015, que Modifica Acuerdo de Consejo N° 2.550, de 2009, Referido al “Fondo de Innovación Tecnológica de la Región del Bío-Bío” o “Comité Innova Bío – Bío” y Crea Comités de Desarrollo Productivo Regional; y Aprueba Texto del Reglamento del “**Comité de Desarrollo Productivo Regional de Antofagasta**””; modificada por las Resoluciones (A) N° 142, de 2015, (A) N° 50, de 2017, (A) N° 174, de 2018 y (A) N° 63, de 2019, todas de Corfo; en el siguiente sentido:

1) Reemplazar el Artículo 3°, del Párrafo 1° “Del Consejo Directivo”, del Título II “De los Órganos y Sus Atribuciones”, por el que sigue:

“**Artículo 3°:** El Comité tendrá un Consejo Directivo, integrado de la siguiente manera:

- a) Tres representantes del(de la) Gobernador(a) Regional, los(as) que deberán ser personas que desempeñen un cargo o función pública en un órgano de la Administración del Estado o en un organismo privado que se encuentre dentro del Sistema de Administración Financiera del Estado, designados(as) por el(la) Gobernador(a) Regional o por la autoridad respectiva, si no fuere funcionario(a) de su dependencia, previa solicitud de Corfo.
Presidirá el Consejo Directivo, aquel miembro que determine el(la) Gobernador(a) Regional.
- b) Un(a) representante del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, designado(a) por la autoridad que corresponda, previa solicitud de Corfo.
- c) El (la) Seremi de Economía de la región correspondiente.
- d) Un(a) representante del(de la) Vicepresidente(a) Ejecutivo(a) de Corfo, designado por él(ella).
- e) Un(a) representante del(de la) Gerente General del Servicio de Cooperación Técnica, designado(a) por él(ella), previa solicitud de Corfo.
- f) Un(a) académico(a) universitario(a) o de instituto profesional, con domicilio o que se desempeñe en la región, designado(a) por el Consejo Regional, de una terna propuesta por el(la) Gobernador(a) Regional, previa solicitud de Corfo.
- g) Dos empresarios(as) regionales destacados(as), designados(as) por el Consejo Regional en votación única, resultando electas las personas que obtengan las dos primeras mayorías, de una quina propuesta por el(la) Gobernador(a) Regional, previa solicitud de Corfo.
- h) El (la) Presidente(a) de la Comisión de Trabajo del área de desarrollo productivo o su equivalente del Consejo Regional, previa solicitud de Corfo.
- i) Un(a) Consejero(a) Regional, elegido(a) por la mayoría del Consejo, previa solicitud de Corfo.

Los(as) integrantes mencionados(as) en los literales anteriores, con excepción de los(as) señalados(as) en las letras f) y g), serán reemplazados(as), en caso de ausencia o impedimento, por personas que desempeñen un cargo o función pública en un órgano de la Administración del Estado o en un organismo privado que se encuentre dentro del Sistema de Administración Financiera del

Estado, designadas en calidad de reemplazante por el órgano o autoridad que haya designado al titular o aquella que lo integra, según corresponda.

Los(as) Consejeros(as) deberán dar cumplimiento al principio de probidad administrativa y al deber de abstención que derivan del ejercicio de una función pública. Asimismo, les resultarán aplicables las normas sobre inhabilidades de ingreso contenidas en el Título III de la Ley N° 18.575, en atención a que ejercerán un cargo o función pública en la Administración del Estado”.

- 2) **Reemplazar el inciso primero, del Artículo 10°, del Párrafo 2° “Del Presidente del Consejo Directivo”, del Título II “De los Órganos y Sus Atribuciones”, por el siguiente:**

“El Consejo Directivo del Comité tendrá un(a) Presidente(a), que será designado(a) por el(la) Gobernador(a) Regional”.

- 3) **Reemplazar la letra u), del Artículo 13°, del Párrafo 3° “Del Director Ejecutivo”, del Título II “De los Órganos y Sus Atribuciones”, por la que sigue:**

“u) Participar en instancias de nivel regional, tales como Gabinetes o Mesas Técnicas, que sean convocadas por el(la) Gobernador(a) Regional, por Secretarios(as) Regionales Ministeriales o por otras autoridades; y ejercer las demás funciones y cumplir los otros deberes que el Consejo Directivo del Comité, o el Consejo de la Corporación o el(la) Vicepresidente(a) Ejecutivo(a) de Corfo estimen conveniente asignarle”.

- 3° **MODIFÍCASE** la Resolución (A) N° 50, de 2015, de Corfo, que “Ejecuta Parcialmente Acuerdo de Consejo N° 2.868, de 2015, que Modifica Acuerdo de Consejo N° 2.550, de 2009, Referido al “Fondo de Innovación Tecnológica de la Región del Bío - Bío” o “Comité Innova Bío - Bío” y Crea Comités de Desarrollo Productivo Regional; y Aprueba Texto del Reglamento del “**Comité de Desarrollo Productivo Regional de Bío - Bío**””; modificada por las Resoluciones (A) N° 140, de 2015, (A) N° 50, de 2017, (A) N° 174, de 2018 y (A) N° 63, de 2019, todas de Corfo; en el siguiente sentido:

- 1) **Reemplazar el Artículo 3°, del Párrafo 1° “Del Consejo Directivo”, del Título II “De los Órganos y Sus Atribuciones”, por el que sigue:**

“**Artículo 3°:** El Comité tendrá un Consejo Directivo, integrado de la siguiente manera:

- a) Tres representantes del(de la) Gobernador(a) Regional, los(as) que deberán ser personas que desempeñen un cargo o función pública en un órgano de la Administración del Estado o en un organismo privado que se encuentre dentro del Sistema de Administración Financiera del Estado, designados(as) por el(la) Gobernador(a) Regional o por la autoridad respectiva, si no fuere funcionario(a) de su dependencia, previa solicitud de Corfo.



TOMADO DE RAZÓN

Por orden del Contralor General de la República.

Fecha: 13/06/2022

CARLOS ALBERTO FRIAS TAPIA

Contralor Regional

- Presidirá el Consejo Directivo, aquel miembro que determine el(la) Gobernador(a) Regional.
- b) Un(a) representante del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, designado(a) por la autoridad que corresponda, previa solicitud de Corfo.
 - c) El (la) Seremi de Economía de la región correspondiente.
 - d) Un(a) representante del(de la) Vicepresidente(a) Ejecutivo(a) de Corfo, designado por él(ella).
 - e) Un(a) representante del(de la) Gerente General del Servicio de Cooperación Técnica, designado(a) por él(ella), previa solicitud de Corfo.
 - f) Un(a) académico(a) universitario(a) o de instituto profesional, con domicilio o que se desempeñe en la región, designado(a) por el Consejo Regional, de una terna propuesta por el(la) Gobernador(a) Regional, previa solicitud de Corfo.
 - g) Dos empresarios(as) regionales destacados(as), designados(as) por el Consejo Regional en votación única, resultando electas las personas que obtengan las dos primeras mayorías, de una quina propuesta por el(la) Gobernador(a) Regional, previa solicitud de Corfo.
 - h) El (la) Presidente(a) de la Comisión de Trabajo del área de desarrollo productivo o su equivalente del Consejo Regional, previa solicitud de Corfo.
 - i) Un(a) Consejero(a) Regional, elegido(a) por la mayoría del Consejo, previa solicitud de Corfo.

Los(as) integrantes mencionados(as) en los literales anteriores, con excepción de los(as) señalados(as) en las letras f) y g), serán reemplazados(as), en caso de ausencia o impedimento, por personas que desempeñen un cargo o función pública en un órgano de la Administración del Estado o en un organismo privado que se encuentre dentro del Sistema de Administración Financiera del Estado, designadas en calidad de reemplazante por el órgano o autoridad que haya designado al titular o aquella que lo integra, según corresponda.

Los(as) Consejeros(as) deberán dar cumplimiento al principio de probidad administrativa y al deber de abstención que derivan del ejercicio de una función pública. Asimismo, les resultarán aplicables las normas sobre inhabilidades de ingreso contenidas en el Título III de la Ley N° 18.575, en atención a que ejercerán un cargo o función pública en la Administración del Estado”.

2) Reemplazar el inciso primero, del Artículo 10°, del Párrafo 2° “Del Presidente del Consejo Directivo”, del Título II “De los Órganos y Sus Atribuciones”, por el siguiente:

“El Consejo Directivo del Comité tendrá un(a) Presidente(a), que será designado(a) por el(la) Gobernador(a) Regional”.

3) Reemplazar la letra u), del Artículo 13°, del Párrafo 3° “Del Director Ejecutivo”, del Título II “De los Órganos y Sus Atribuciones”, por la que sigue:

“u) Participar en instancias de nivel regional, tales como Gabinetes o Mesas Técnicas, que sean convocadas por el(la) Gobernador(a) Regional, por Secretarios(as) Regionales Ministeriales o por otras autoridades; y ejercer las demás funciones y cumplir los otros deberes que el Consejo Directivo del Comité, o el Consejo de la Corporación o el(la) Vicepresidente(a) Ejecutivo(a) de Corfo estimen conveniente asignarle”.

4° MODIFÍCASE la Resolución (A) N° 51, de 2015, de Corfo, que “Ejecuta Parcialmente Acuerdo de Consejo N° 2.868, de 2015, que Modifica Acuerdo de Consejo N° 2.550, de 2009, Referido al “Fondo de Innovación Tecnológica de la Región del Bío - Bío” o “Comité Innova Bío - Bío” y Crea Comités de Desarrollo Productivo Regional; y Aprueba Texto del Reglamento del “**Comité de Desarrollo Productivo Regional de Los Ríos**””; modificada por las Resoluciones (A) N° 143, de 2015, (A) N° 50, de 2017, (A) N° 174, de 2018 y (A) N° 63, de 2019, todas de Corfo; en el siguiente sentido:

1) Reemplazar el Artículo 3°, del Párrafo 1° “Del Consejo Directivo”, del Título II “De los Órganos y Sus Atribuciones”, por el que sigue:

“**Artículo 3°:** El Comité tendrá un Consejo Directivo, integrado de la siguiente manera:

- a) Tres representantes del(de la) Gobernador(a) Regional, los(as) que deberán ser personas que desempeñen un cargo o función pública en un órgano de la Administración del Estado o en un organismo privado que se encuentre dentro del Sistema de Administración Financiera del Estado, designados(as) por el(la) Gobernador(a) Regional o por la autoridad respectiva, si no fuere funcionario(a) de su dependencia, previa solicitud de Corfo.
Presidirá el Consejo Directivo, aquel miembro que determine el(la) Gobernador(a) Regional.
- b) Un(a) representante del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, designado(a) por la autoridad que corresponda, previa solicitud de Corfo.
- c) El (la) Seremi de Economía de la región correspondiente.
- d) Un(a) representante del(de la) Vicepresidente(a) Ejecutivo(a) de Corfo, designado por él(ella).
- e) Un(a) representante del(de la) Gerente General del Servicio de Cooperación Técnica, designado(a) por él(ella), previa solicitud de Corfo.
- f) Un(a) académico(a) universitario(a) o de instituto profesional, con domicilio o que se desempeñe en la región, designado(a) por el Consejo Regional, de una terna propuesta por el(la) Gobernador(a) Regional, previa solicitud de Corfo.
- g) Dos empresarios(as) regionales destacados(as), designados(as) por el Consejo Regional en votación única, resultando electas las personas que obtengan las dos primeras mayorías, de una quina propuesta por el(la) Gobernador(a) Regional, previa solicitud de Corfo.

- 7 -

- h) El (la) Presidente(a) de la Comisión de Trabajo del área de desarrollo productivo o su equivalente del Consejo Regional, previa solicitud de Corfo.
- i) Un(a) Consejero(a) Regional, elegido(a) por la mayoría del Consejo, previa solicitud de Corfo.

Los(as) integrantes mencionados(as) en los literales anteriores, con excepción de los(as) señalados(as) en las letras f) y g), serán reemplazados(as), en caso de ausencia o impedimento, por personas que desempeñen un cargo o función pública en un órgano de la Administración del Estado o en un organismo privado que se encuentre dentro del Sistema de Administración Financiera del Estado, designadas en calidad de reemplazante por el órgano o autoridad que haya designado al titular o aquella que lo integra, según corresponda.

Los(as) Consejeros(as) deberán dar cumplimiento al principio de probidad administrativa y al deber de abstención que derivan del ejercicio de una función pública. Asimismo, les resultarán aplicables las normas sobre inhabilidades de ingreso contenidas en el Título III de la Ley N° 18.575, en atención a que ejercerán un cargo o función pública en la Administración del Estado”.

- 2) **Reemplazar el inciso primero, del Artículo 10°, del Párrafo 2° “Del Presidente del Consejo Directivo”, del Título II “De los Órganos y Sus Atribuciones”, por el siguiente:**

“El Consejo Directivo del Comité tendrá un(a) Presidente(a), que será designado(a) por el(la) Gobernador(a) Regional”.

- 3) **Reemplazar la letra u), del Artículo 13°, del Párrafo 3° “Del Director Ejecutivo”, del Título II “De los Órganos y Sus Atribuciones”, por la que sigue:**

“u) Participar en instancias de nivel regional, tales como Gabinetes o Mesas Técnicas, que sean convocadas por el(la) Gobernador(a) Regional, por Secretarios(as) Regionales Ministeriales o por otras autoridades; y ejercer las demás funciones y cumplir los otros deberes que el Consejo Directivo del Comité, o el Consejo de la Corporación o el(la) Vicepresidente(a) Ejecutivo(a) de Corfo estimen conveniente asignarle”.

Anótese, tómesese razón, publíquese y archívese.



NAYA FLORES ARAYA
Fiscal (S)



JOSÉ MIGUEL BENAVENTE HORMAZÁBAL
Vicepresidente Ejecutivo



TOMADO DE RAZÓN
Por orden del Contralor General de la República.
Fecha: 13/06/2022
CARLOS ALBERTO FRIAS TAPIA
Contralor Regional